



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina*

*reunidos en Congreso, etc.*

*sancionan con fuerza de Ley:*

### **RÉGIMEN DE REINTEGROS**

ARTÍCULO 1°.- Establécese un régimen de reintegros de una proporción de las operaciones que los sujetos mencionados en el artículo 2, en carácter de consumidores finales, abonen por las compras de productos alimenticios realizadas en comercios minoristas y/o mayoristas, mediante la utilización de tarjetas de débito, asociadas a cuentas vinculadas a cuentas sueldo, cuentas de la seguridad social o cajas de ahorro exclusivas para el cobro de las prestaciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), detalladas en el artículo 2°, abiertas en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Serán beneficiarios del presente régimen de reintegros, los sujetos que perciban:

- a) Jubilaciones y pensiones por fallecimiento,
- b) Asignaciones universales por hijo para protección social;
- c) Asignaciones por embarazo para protección social;
- d) Pensiones no contributivas nacionales,
- e) Salarios.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

En todos los casos, la suma de los ingresos netos percibidos por los beneficiarios mencionados precedentemente, deberá ser igual o menor al Salario Mínimo Vital y Móvil que establece el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

ARTÍCULO 3°.- El reintegro establecido en el artículo 1° se fija en un QUINCE POR CIENTO (15%) del monto de las operaciones de compra a las que se refiere el mencionado artículo.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos, pondrá a disposición de las entidades administradoras de sistemas de tarjetas de débito los datos correspondientes a los sujetos beneficiarios del presente régimen, en base a la información que mensualmente suministre la Administración Nacional de la Seguridad Social y a los controles tributarios y/o sistémicos que efectúe la Administración Federal de Ingresos Públicos mencionada.

ARTÍCULO 5°.- Las entidades financieras serán las encargadas de acreditar en la cuenta bancaria en la cual se percibe el sueldo y/o el beneficio, el monto que corresponda al reintegro conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor: HEIN, GUSTAVO RENE

Francisco SÁNCHEZ, Gabriel FRIZZA, Federico FRIGERIO, Juan AICEGA, Sebastián GARCÍA DE LUCA, Domingo AMAYA y Eduardo CÁCERES.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Mediante el presente proyecto de Ley se propicia oxigenar el bolsillo de los sectores vulnerables de la sociedad que se encuentran más castigados por la inflación, por las consecuencias del aislamiento motivado por la pandemia, y sin dudar, por las políticas de economía interna de las últimas décadas.

Se proyecta un régimen de reintegro de una proporción del monto de las operaciones de compras de productos alimenticios que los consumidores finales abonen mediante tarjetas de débito, que se encuentren asociadas a cuentas sueldo o a beneficios de jubilación, pensión o asignaciones.

Las personas beneficiadas por el régimen que se establece en el proyecto son quienes reciben jubilaciones, pensiones, asignaciones por hijo, asignaciones por embarazo, pensiones no contributivas y salarios cuyos montos sean iguales o menores al salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

El reintegro que se propicia se fija en un 15% del monto de las operaciones de compra de alimentos mediante la utilización de tarjetas de débito.

Se prevé que el Poder Ejecutivo Nacional ponga a disposición de las entidades que administran los sistemas de tarjetas de débito, los correspondientes datos de los sujetos que califican como beneficiarios del régimen.

El proyecto prescribe que los sujetos encargados de acreditar en las cuentas bancarias



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

los reintegros serán las entidades financieras conforme lo establezca la reglamentación.

Asimismo, a la vez de beneficiar mediante un reintegro, esta medida incentiva el consumo mediante el pago con tarjeta de débito y en un contexto inflacionario como el que nos encontramos, favoreciendo a quien percibe un ingreso igual o menor al Salario Mínimo Vital y Móvil que establece el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Ante la actual crisis económica que atraviesa nuestro país, y que afecta con mayor dureza a los sectores que destinan sus ingresos mayormente al consumo, este proyecto pretende morigerar los efectos de la crisis sobre aquellos sectores vulnerables. .

Es por lo fundamentado que solicito a los señores legisladores acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.

Autor: HEIN, GUSTAVO RENE

Francisco SÁNCHEZ, Gabriel FRIZZA, Federico FRIGERIO, Juan AICEGA, Sebastián GARCÍA DE LUCA, Domingo AMAYA y Eduardo CÁCERES.